



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 12 septiembre de 2022

Proceso:	Verbal–Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Elvigia María Cárdenas de Muñoz C.C. 24.476.126
Demandado:	Enrique Romero C.C.7.516.050 Empresa Buses Armenia S.A NIT. 890000059-3 Compañía SBS Colombia S.A NIT. 860037707-9
Radicado:	630013103002-2022-00042-00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

1. En atención a los docs. 013 a 015 del expediente digital, de conformidad con el artículo 301 del CGP, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente respecto de los demandados, Enrique Romero y Empresas Buses Armenia S.A, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital a los correos electrónicos de los demandados: juridica@busesarmenia.com.co , dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, los docs. 013 a 015 del expediente digital, contiene la contestación de la demanda y sus anexos, en la que se formulan excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Por lo tanto, se reconoce personería al abogado Cherlon Didieson Perea Asprilla, con cédula de ciudadanía nro. 9.733.309 y tarjeta profesional nro. 301.442 del C.S de la J, como apoderado judicial de los demandados mencionados, en los términos de los poderes conferidos y vistos en los docs. 014, pág.14 y 015, pág. 16.

2.El Juzgado se abstiene de tener notificada por conducta concluyente a la Compañía SBS Colombia S.A, en atención a la contestación allegada (doc.016), toda vez que la abogada Claudia Marcela Arango Henao, no aportó el certificado de vigencia del poder conferido mediante escritura pública nro. 3655 del 19 de octubre de 2017, de expedición reciente.

3.Acorde con lo señalado en el punto 2, el Juzgado REQUIERE a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada, Compañía SBS

Colombia S.A, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que regula el artículo 317 del CGP, SALVO que la abogada de la entidad, aporte el certificado de vigencia del poder general, para poder tenerla por notificada.

4.De este modo se entienden resueltas las solicitudes de la parte demandante que obran en los docs. 017 y 018 del expediente digital.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc02cc8c33f593b5dcc56e84c95d19b00629679f135a2d9bd5ced9c4f6257afc**

Documento generado en 12/09/2022 08:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>